



CONSTANCIA: Se anexa, solicitud de expedición de despacho comisorio para diligencia de secuestro de vehículo. A despacho del señor Juez.

Santa Rosa de Cabal, 13 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece de octubre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°2921

Radicado N°666824003002-2019-00725-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs JESÚS MARÍA MOLINA GRISALES

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decreta la siguiente medida cautelar:

En los términos del artículo 593-3 del C. General del Proceso, se decreta el secuestro del vehículo de placas **FCO-584**, marca Toyota, modelo 2007, color verde arrecife, servicio particular, cabinado, clase campero, de propiedad del demandado, JESÚS MARÍA MOLINA GRISALES, el cual circula por las calles de la ciudad de Envigado - Antioquia.

Para efectos de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA**, con las facultades para subcomisionar¹, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Así mismo, se le recuerda la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, inventario del vehículo objeto de medida cautelar, entre ellos el estado en que se encuentre, y la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Igualmente, corresponde al comisionado prevenir al secuestre para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia presente un inventario del vehículo con información del estado del mismo; aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión; el comisionado debe poner de presente al auxiliar de la justicia que el propietario podrá vigilar el estado y conservación del vehículo bajo el acompañamiento del secuestre y sin que dicho propietario cuente con autorización para manipulación o movilización del vehículo.

¹Parágrafo del numeral 13, artículo 595 del C.G.P

En términos del art. 40 del C.G.P. el comisionado se encuentra **facultado** para llevar a cabo, de conformidad con el párrafo del art. 595 ibídem, las acciones de aprehensión y secuestro del bien, entre ellas las de librar comunicación a la Policía Nacional **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, (avenida el Dorado N°75-25 Barrio Modelia Bogotá- correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co), a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de placas **FCO-584** y lo pongan a su disposición²; una vez inmovilizado el vehículo deberán expedir la orden de cancelación de la medida de inmovilización, tal situación deberá realizarse igualmente, en caso de declararse impedidos para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Se le advierte a la parte actora que en el momento de practicar la diligencia de secuestro y antes de dejar el bien a cargo del secuestro, deberá cancelar la remuneración que corresponda a la utilización de parqueadero con ocasión de la inmovilización. Dichos gastos deberán ser acreditados por la parte actora en el proceso y serán a cargo de las costas para ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado 170
Del 17/10/2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55d13f300ad712b46caa70ea69a46f3fd765ed5069cf857ad1238df3f58ae7a**

Documento generado en 13/10/2023 08:36:43 AM

² Oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29, del 19 de agosto de 2020. Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**